

Verbal de pertenencia
Radicado : 2021-00072
Demandante: Pedro Alonso Gamba Vargas Y otros
Demandados: Hros. Ind. Y Desc. de Chiquinquirá Gamba y otros

Al Despacho del señor Juez hoy catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022), con el informe que dentro del presente proceso no se encuentra registrada la inscripción de la demanda, respecto de bien a usucapir.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el proceso Verbal de Pertenencia de la referencia, habiéndose recibido por el correo institucional, memorial por parte del demandante, a través del cual allega fotos de la valla ubicada en el predio a usucapir y solicita la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas.

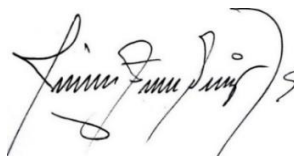
El Artículo 375 núm. 7º inciso final del C.G. del P., establece que “Inscrita la demanda y aportada las fotografías por el demandante, el Juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.

En el sub judice, no se acredita la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble a usucapir.

En consecuencia, el Juzgado niega por ahora la solicitud de inclusión de los datos del proceso en el Registro de Proceso de Pertenencia, presentada por la parte demandante.

En cuanto a la solicitud de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazada, la misma no será de recibido teniendo en cuenta que fue ordenada mediante auto del 9 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez